



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 566-2013-PCNM

Lima, 29 de octubre de 2013

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de doña **Celinda Enedina Segura Salas**; interviniendo como ponente el señor Consejero Vladimir Paz de la Barra; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 666-2005-CNM, de 5 de abril de 2005, doña Celinda Enedina Segura Salas fue nombrada en el cargo Juez Especializado en lo Penal de Catacaos, Distrito Judicial de Piura, juramentando el 16 de abril del mismo año; habiendo transcurrido desde esa fecha el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación integral y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la Convocatoria N° 004-2013-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación de diversos magistrados, entre los cuales se encuentra comprendida doña Celinda Enedina Segura Salas, en su calidad de Juez Especializado en lo Penal de Catacaos del Distrito Judicial de Piura, abarcando el período de evaluación de la magistrada desde el 16 de abril de 2005 hasta la conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal a la evaluada en sesión pública llevada a cabo el 29 de octubre de 2013, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación al rubro conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación integral y ratificación, se advierte que la magistrada evaluada no tiene antecedentes penales, judiciales o policiales; no presenta tardanzas ni ausencias injustificadas; durante todo el período de evaluación solo registra dos medidas disciplinarias firmes consistentes en un apercibimiento y una multa del 2%, advirtiéndose que se refieren a hechos que no desmerecen gravemente su idoneidad en el ejercicio de la función. En lo que se refiere al mecanismo de participación ciudadana, obran dos cuestionamientos, los mismos que han sido debidamente absueltos tanto por escrito como durante la entrevista desarrollada en acto público, observándose que uno de ellos fue materia de queja oportunamente conocida por el Órgano de Control competente encontrándose archivada por improcedente, y el otro se encuentra vinculado a discrepancias con decisiones jurisdiccionales pero sin aportar elementos objetivos que acrediten alguna actuación irregular de su parte;

De otro lado, de los resultados de los referéndums llevados a cabo por el Colegio de Abogados de Piura, los años 2006, 2010 y 2012, se desprende una creciente aceptación por parte de la comunidad jurídica del lugar donde ejerce funciones. En cuanto al aspecto patrimonial, no se aprecia variación significativa o injustificada, conforme al análisis realizado de las declaraciones juradas presentadas periódicamente por la evaluada a su institución; así como, de las explicaciones vertidas durante el acto público de la entrevista personal. No registra información negativa de parte de las centrales de riesgo crediticio e instituciones bancarias; además, tampoco registra aspectos negativos en cuanto a los conceptos de deudas alimentarias, sanciones administrativas de tránsito, procesos judiciales y tributos municipales;

N° 566-2013-PCNM

En conclusión, en líneas generales la evaluación de este rubro permite determinar que la magistrada evaluada, durante el periodo sujeto a evaluación, ha observado buena conducta, no existiendo elementos objetivos y probados que la desmerezcan en su actuación funcional;

Cuarto: Que, sobre el rubro idoneidad, en cuanto al parámetro de celeridad y rendimiento, de la información proporcionada por el Poder Judicial se advierte que mantiene un sostenido nivel de producción jurisdiccional, debiéndose resaltar que cuenta con reconocimientos otorgados por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Piura, los años 2008 y 2011, por el logro de las metas de producción; asimismo, con relación a la calidad de decisiones, obtuvo una calificación de 23.45 puntos sobre 30 posibles y, en la gestión de los procesos una calificación de 14.45 puntos sobre 20 posibles, revelando que en general viene cumpliendo adecuada y eficientemente sus deberes funcionales. De otro lado, en cuanto a su desarrollo profesional, denota preocupación e interés al haber participado en cursos y diplomados con nota aprobatoria, destacando en el Sexto Curso de Preparación para el Ascenso en la Carrera Judicial y Fiscal – Segundo Nivel de la Magistratura, en el que obtuvo 17 de nota, además de haber obtenido el grado de Maestra en Derecho Civil y Comercial, haber culminado estudios de Maestría en Derecho Constitucional y ser egresada de Doctorado en Derecho; asimismo, ha publicado tres libros y un artículo en la revista de la Corte Superior de Justicia de Piura, sobre materias jurídicas propias a su función, y ejerce la docencia universitaria dentro de los parámetros permitidos por ley;

En conclusión, la evaluación conjunta del factor idoneidad permite determinar que la magistrada evaluada cuenta con un buen nivel de calidad y eficiencia en su desempeño; así como, capacitación permanente y debida actualización para los fines de desarrollar en forma adecuada su función;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación de doña Celinda Enedina Segura Salas, ha quedado establecido que es una magistrada que asiste con regularidad a su despacho, desempeña adecuada y eficientemente sus funciones jurisdiccionales, evidencia buena capacitación y actualización y una conducta conforme a los principios y valores del cargo que ejerce, lo que se verificó tanto con la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal en la que se desarrolló correctamente y con seguridad, por lo que se puede concluir de manera integral que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la magistrada;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, sin la presencia del señor Consejero Pablo Talavera Elguera, en el sentido de renovar la confianza a la magistrada evaluada.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 566-2013-PCNM

Resolución N° 635-2009-CNM; y, estando al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de 29 de octubre de 2013;


RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a doña **Celinda Enedina Segura Salas**; y, en consecuencia, ratificarla en el cargo de Juez Especializado en lo Penal de Catacaos del Distrito Judicial de Piura.

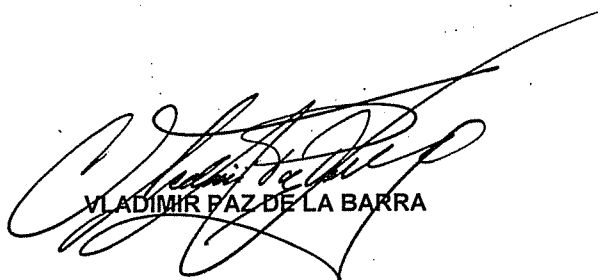
Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.



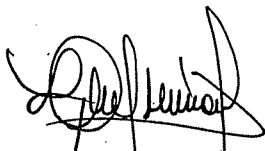
MAXIMO HERRERA BONILLA




LUIS MAEZONO YAMASHITA



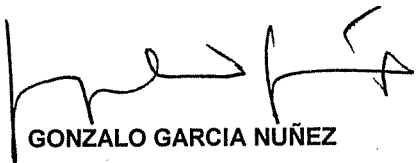
VLADIMIR PAZ DE LA BARRA



LUZ MARINA GUZMAN DIAZ



GASTON SOTO VALLENAS



GONZALO GARCIA NUÑEZ